

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL - CAUCA

INCIDENTE DE DESEMBARGO

JUZGADO : SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

APODERADO: FRANCISCO JAVIER MONTILLA

DEMANDADO: RUBEN DATRIO MORALES PAME

INCIDENTANTE: GINNA ALEJANDRA PUSCUS URREA

INICIADO : 26 DE FEBRERO DE 2014

RADICADO BAJO EL NUMERO: 190014003002-2013-00361-00

CAJA- INT-  
Cuaderno de



Popayán, 14 de febrero de 2014.

*Rdo  
Febrero 20/14.  
551. 24 de febrero  
d: 3 B A M  
Mesa*

Señor  
Juez Segundo Civil Municipal de Popayán.  
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL contra MORALES PAME  
RUBEN DARIO Incidente de levantamiento de medidas cautelares.

**SANDRA CALVACHE GARCIA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.985.380 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 142. 761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora **GINNA ALEJANDRA PUSCUS URREA C.C. No. 1.061.736.291 de Popayán (Cauca)**, persona mayor y vecina de Popayán, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el numeral 8° del artículo 687 ibídem, con citación y audiencia del Doctor FRANCISCO MONTILLA quien actúa como apoderado del BACO CAJA SOCIAL DE AHORROS, demandante en el proceso de la referencia, se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de VEHICULO AUTOMOTOR** identificado como **CLASE: AUTOMOVIL, PLACAS: CUM 334, MARCA: CHEVROLET OPTRA 1.8, MODELO: 2008, COLOR: NEGRO PERLA, MOTOR: F18D30971501, CHASIS: KL1JM62B88K893925, SERVICIO: PARTICULARAUTOMOVIL CHEVROLET OPTRA 1.8 NEGRO PERLA**, que mi representada tenía en posesión Material al momento de realizarse la diligencia judicial.



### HECHOS

1. A solicitud del demandante **BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS**, donde actúa como apoderado el **Dr. FRANCISCO MONTILLA**, se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2014 la diligencia de embargo y secuestro de **VEHICULO AUTOMOTOR CHEVROLET OPTRA 1.8 NEGRO PERLA; CLASE: AUTOMOVIL, PLACAS: CUM 334, MARCA: CHEVROLET OPTRA 1.8, MODELO: 2008, COLOR: NEGRO PERLA, MOTOR: F18D30971501, CHASIS: KL1JM62B88K893925, SERVICIO: PARTICULARAUTOMOVIL CHEVROLET OPTRA 1.8 NEGRO PERLA**
  
2. Durante la práctica de la diligencia el apoderado de la parte demandada denunció como de propiedad y posesión del señor **RUBEN DARIO MORALES PAME**, el vehículo automotor **CHEVROLET OPTRA 1.8 NEGRO PERLA**.
  
3. Al momento de la práctica de la diligencia el señor **RUBEN DARIO MORALES PAME**, no se encuentra en el país y la posesión material del vehiculó de la referencia la tiene hoy día, la Señora **GINNA ALEJANDRA PUSCUS URREA C.C. No. 1.061.736.291 de Popayán (Cauca)**, ausente del lugar en donde se efectuó esta diligencia razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado de oponerse legalmente al secuestro de este bien como poseedora única y material del automóvil de la referencia.
  
4. El secuestre señor **FELIX CHAMORRO**, en uso de sus facultades jurídicas, secuestro el vehiculó el cual a la hora de la diligencia se encontraba en el parqueadero **SANTA CATALINA** de la ciudad de Popayán luego de haber sido conducido por la Policía de Tránsito quien en reten detuvo el vehiculó y lo condujo a este lugar.



- 5. El solicitante es poseedor material en nombre propio en virtud de haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la medida cautelar de la cual hago referencia.
  
- 6. Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien por ella reclamado, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8° del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil colombiano y que es materia de este litigio.

**PRETENSIONES**

- 1. Fijar El monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.
  
- 2. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bien mueble Relacionados y plenamente identificados en el punto N° 1 del acápite de los hechos.
  
- 3. Condenar al Banco Caja Social de Ahorros a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del art. 307 del Código de Procedimiento Civil.
  
- 4. Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material de los bien declarado legalmente secuestrado, en caso de haberlo retirado del sitio donde se practicó aquélla.
  
- 5. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.



## PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentante las siguientes:

### DOCUMENTALES.

1. Poder para actuar en representación de la Señora **GINNA ALEJANDRA PUSCUS URREA C.C. No. 1.061.736.291** de Popayán (Cauca),
2. Copia del Contrato de compraventa de vehiculó automotor # 0124 en el cual consta que a fecha 15 de marzo de 2013 le compre vehiculó:

**CLASE: AUTOMOVIL,  
PLACAS: CUM 334,  
MARCA: CHEVROLET OPTRA 1.8,  
MODELO: 2008,  
COLOR: NEGRO PERLA ,  
MOTOR: F18D30971501,  
CHASIS: KL1JM62B88K893925,  
SERVICIO: PARTICULAR.**

3. Certificación de GMAC financiera de Colombia S.A. en la cual consta que el vehiculó a la fecha en el cual lo adquirió mi poderdante se encontraba libre de prenda y a paz y salvo con la financiera por medio de la cual el señor **MORALES PAME RUBEN DARIO** adquirió el vehiculó.
4. Copia de poder especial que otorga el señor **MORALES PAME RUBEN DARIO** con el fin de realizar el traspaso y levantamiento de prenda del vehiculó que le vendió a mi poderdante.



5. Copia del formulario de solicitud de trámites del registro nacional de automotores autenticado, en el cual constan las especificaciones del vehiculó en mención en este proceso y el cual está firmado por las partes intervinientes en la compraventa del vehiculó automotor que certifica la compra que realizo mi poderdante del mencionado automotor.
6. Copia del seguro SOAT obligatorio renovado a nombre de mi padre como requisito para el rodamiento del vehiculó en la ciudad.
7. Copia de factura #0103 del TALLER AUTONAR por valor de \$520.000, factura # 2288 del taller MOTORES LA BODEGA por valor de 55.000 y factura # 1 del SERVICIO TECNICO DE LA RENAULT por valor de \$600.000 las cuales certifican que el automóvil en mi posesión tiene inversiones las cuales debo hacer como dueña del vehiculó.
8. Copia de cedula de ciudadanía de mi poderdante
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MORALES PAME RUBEN DARIO.
10. Declaraciones extra juicio de personas a las cuales le consta HENRY MEDARDO KLINGER HERNANDEZ, ARISTOBULO EUGENIO DIAZ MERA, FREDY BECERRA.

#### **TESTIMONIOS.**

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta



ciudad, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre VEHICULO AUTOMOTOR CHEVROLET OPTRA 1.8:

1. FREDY BECERRA, persona dedicada a la compraventa de vehículos y quien por su actividad comercial de compraventa de vehiculos fue intermediario en la negociación que realizo el Señor MORALES PAME RUBEN DADRIO y mi poderdante. Esta persona esta domiciliada en la calle 21 # 28 A – 12 Barrio las Vegas de la ciudad de Popayán.
2. ARISTOBULO DIAZ MERA, quien es el mecánico que ha colaborado desde la compra del vehiculó en su revisión y mantenimiento del mismo. Esta persona esta domiciliada en la carrera 1 # 19-20 Barrio los sauces de la ciudad de Popayán.
3. HENRY MEDARDO KLINGER, quien conoce a mi poderdante por la vecindad y lazos de amistad y se dio cuenta de la compra del vehiculó acompañando a mi poderdante en la búsqueda del mismo. Esta persona esta domiciliada en la carrera 1 # 19-20 Barrio los sauces de la ciudad de Popayán.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales; artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 135 y ss. Numeral 8° artículo 687 del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo



(factor de conexión). El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 6 E # 13 – 50 de esta ciudad.

El demandado en el Barrio Centro de la ciudad de Popayán.

Mi oficina de abogada está ubicada en el Barrio el recuerdo de esta ciudad en la carrera 8 # 15 N – 10. Teléfono 8 24 33 84 – celular 314 660 65 07, o en la secretaria del Juzgado.

Del Señor Juez

Atentamente

---

**SANDRA CALVACHE GARCIA**

C.C. No. 51.985.380 de Bogotá.

T.P. No. 142.761 del C. S. de la J.

Popayán, 04 de febrero de 2014.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

E. S. D.

**GINNA ALEJANDRA PUSCUS URREA**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.736.291 de Popayán ( Cauca )** , por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dra. SANDRA CALVACHE GARCIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **51.985.380 de Bogotá** y portador de la Tarjeta Profesional No. **142.761 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación nos hagamos parte como tercero incidental en Proceso Ejecutivo en incidente de levantamiento de medidas cautelares en el cual aparece como demandado el señor **RUBEN DARIO MORALES PAME** y demandante la **CAJA SOCIAL DE AHORROS**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

**GINNA ALEJANDRA PUSCUS URREA**  
C.C. No. 1.061.736.291 de Popayán (Cauca)

ACEPTO:

**SANDRA CALVACHE GARCIA.**  
C.C. No. 51.985.380 de Bogotá  
T. P. No.142.761 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

La Notaria Primera del círculo de Popayán hace constar que el escrito que antecede fué presentado personalmente por Ginna Alejandra Puscus Urrea Exhibiendo cc. 1.061.736.291 de Popayán quien declara que su contenido es cierto y que la firma y huella son suyas

Popayán: 18 FEB 2014

El compareciente: Ginna Alejandra Puscus Urrea

**ANA ELVIRA GUZMAN FARRONA**  
Notaria 1a. de Popayán



Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada

**Notaria 1a. de Popayán**

